RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2598-2019 -OS/OR ICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn
No aplica a notificaciones electrónicas.

Ica, 04 de octubre del 2019.

VISTOS:

El expediente N° 201800128240, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 543-2019-OS/OR ICA a la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A (en adelante, ELECTRO DUNAS), identificada con RUC N° 20106156400.

CONSIDERANDO:

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 094-2017-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad".

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; a través del cual se establece las disposiciones para la supervisión respecto de la atención de denuncias por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico, originadas por fallas en el sistema eléctrico o por procesos de facturación irregular, que afecten intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad", (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa respecto de la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A (en adelante, ELECTRO DUNAS/ concesionaria), correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2018.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 409-2019-OS/ OR ICA de fecha 25 de enero de 2019, en la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2018 de la empresa ELECTRO DUNAS, se verificó el siguiente incumplimiento:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn
No aplica a notificaciones electrónicas.

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	**INCUMPLIR CON EL INDICADOR CVI: COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN** CVI 03-2018 (Tercer trimestre) ELECTRO DUNAS obtuvo sobre el indicador CVI el valor de 4.53%, valor que excede la tolerancia del 1.0% para el año 2018, de acuerdo al artículo 12.4 y cuadro N° 3 del procedimiento. CVI 04-2018 (Cuarto trimestre) ELECTRO DUNAS obtuvo sobre el indicador CVI el valor de 4.42%, valor que excede la tolerancia del 1.0% para el año 2018, de acuerdo al artículo 12.4 y cuadro N° 3 del procedimiento.	**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR DEFICIENCIAS DE ALCANCE GENERAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.** Artículo 12.- Indicador CVI: Comprobación de la Veracidad de la Información 12.1 El indicador CVI verifica la información consignada por la empresa distribuidora en el Anexo Nº 1. 12.2 La comprobación se efectúa trimestralmente, mediante la revisión de la información consignada en el **RHD** durante el periodo de evaluación, así como por medio de inspecciones de campo, identificándose las eventuales deficiencias señaladas en los ítems del Cuadro Nº 2. 12.4 Se considera incumplimiento, cuando el indicador exceda la tolerancia establecida en el Cuadro Nº 3: **AÑO** — CVI% (TRIMESTRAL) 2017 — 1.00% 2018 — 0.75% 2019 — 0.75% 2020 — 0.50% 2021 en adelante — 0.50%	Artículo 12.4 del "Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD. Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

1.5 Con fecha 01 de marzo del 2019, se notificó el Oficio N° 543-2019-OS/OR ICA, dando inició al presente procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO DUNAS por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6 Con fecha 05 de marzo del 2019, la concesionaria presento escrito de ampliación de plazo por quince días a fin de presentar los descargos que correspondan.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn
No aplica a notificaciones electrónicas.

1.7 Con fecha 06 de marzo del 2019, se notificó el Oficio N° 199-2019-OS/OR ICA, otorgando quince días a la concesionaria a efecto de presentar los descargos que correspondan.

1.8 Con fecha 28 de marzo del 2019, ELECTRO DUNAS presenta descargos al Informe de Instrucción.

1.9 Mediante Oficio N° 4819-2019-OS/OR ICA notificado el 19 de setiembre de 2019, se corrió traslado a ELECTRO DUNAS del Informe Final de Instrucción N° 2175-2019-OS/OR ICA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos.

1.10 Mediante documento N° GO-2714-2019/GO/FG presentado el 24 de setiembre de 2019, ELECTRO DUNAS presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2175-2019-OS/OR ICA notificado mediante Oficio N° 4819-2019-OS/OR ICA.

2. ANÁLISIS

2.1 CON RESPECTO A NO HABER CUMPLIDO CON EL INDICADOR CVI: COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

2.1.1. Hechos verificados

Tercer Trimestre -2018

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO DUNAS obtuvo un valor de 4.53%, valor que excede la tolerancia del 1.0% para el año 2018, de acuerdo al artículo 12.4 y cuadro N° 3 del procedimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL RHD						
EMPRESA	ELD		TRIMESTRE	3ER	AÑO	2018
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE DENUNCIAS PRESENTADAS					
CÓDIGO DE DENUNCIA	INFORMACIÓN NO REGISTRADA EN EL RHD		MODIFICACIONES INJUSTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN EN EL RHD		INEXACTITUDES DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL RHD	
	CONFORME	NO CONFORME	CONFORME	NO CONFORME	CONFORME	NO CONFORME
F1	2375	351	2726	0	2726	0
F2	8	0	8	0	8	0
F3	0	0	0	0	0	0
F4	3032	10	3042	0	3032	10
F5	2566	7	2573	0	2573	0
Total	7981	368	8349	0	8339	10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn
No aplica a notificaciones electrónicas.

NI:	378
NT:	8349
CVI%	**4,53%**

Cuarto Trimestre -2018

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO DUNAS obtuvo sobre el indicador CVI el valor de 4.42%, valor que excede la tolerancia del 1.0% para el año 2018, de acuerdo al artículo 12.4 y cuadro N° 3 del procedimiento de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL RHD						
EMPRESA	**ELD**		**TRIMESTRE**	**4TO**	**AÑO**	**2018**
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD DE DENUNCIAS PRESENTADAS**					
CÓDIGO DE DENUNCIA	**INFORMACIÓN NO REGISTRADA EN EL RHD**		**MODIFICACIONES INJUSTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN EN EL RHD**		**INEXACTITUDES DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL RHD**	
	CONFORME	**NO CONFORME**	**CONFORME**	**NO CONFORME**	**CONFORME**	**NO CONFORME**
F1	2230	300	2530	0	2530	0
F2	5	0	5	0	5	0
F3	0	0	0	0	0	0
F4	2611	1	2612	0	2602	10
F5	2138	12	2150	0	2150	0
TOTAL	6984	313	7297	0	7287	10

NI:	323
NT:	7297
CVI%	**4,42%**

En ese sentido, ELECTRO DUNAS obtuvo sobre el indicador CVI el valor de 4.53% respecto al cuarto trimestre y un valor de 4.42%, respecto al cuarto trimestre, lo cual ambos valores obtenidos superan el valor indicado, en el siguiente detalle:

TOLERANCIAS DEL PORCENTAJE DEL INDICADOR CVI

AÑO	**CVI% (TRIMESTRAL)**
2017	1.00%
2018	0.75%
2019	0.75%

2020	0.50%
2021 en adelante	0.50%

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn
No aplica a notificaciones electrónicas.

2.1.2 Descargos de Electro Dunas

Debemos señalar que mediante documento N° GO-2714-2019/GO/FG presentado el 24 de setiembre de 2019, ELECTRO DUNAS en el marco de lo previsto en el numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 409-2019-OS/OR-ICA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el "Indicador CVI: Comprobación de la Veracidad de la Información", y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.1.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO DUNAS mediante documento N° GO-2714-2019/GO/FG presentado el 24 de setiembre de 2019, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 409-2019-OS/OR-ICA notificado el 01 de marzo de 2019 junto al Oficio N° 543-2019-OS/OR ICA, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el "Indicador CVI: Comprobación de la Veracidad de la Información",

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento N° GO-2714-2019/GO/FG presentado el 24 de setiembre de 2019, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO DUNAS, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.1.4 Conclusiones

El artículo 12.1 del "Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD, señala que (…) El indicador CVI verifica la información consignada por la empresa distribuidora en el Anexo Nº 1**.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn**
No aplica a notificaciones electrónicas.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO DUNAS ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.4 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando que el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, debe indicarse que los incumplimientos están asociados a los indicadores para la supervisión de las denuncias del servicio eléctrico conocido como comprobación de la Veracidad de la información (CVI), este procedimiento establece las disposiciones para la supervisión a la empresa distribuidora respecto de la atención de denuncias por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico originadas por fallas en el sistema eléctrico o por procesos de facturación irregular bajo su responsabilidad, que afecten intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad.

Las denuncias formuladas son en relación a: a) Interrupción del suministro eléctrico, b) Deterioro de artefactos eléctricos por sobretensión, c) Procesos de facturación irregular, d) Deficiencias en el servicio de alumbrado público, e) Instalaciones eléctricas en situación de riesgo eléctrico grave, todo ello vinculado directamente con una dedicación o destino de recursos de parte de la empresa para cumplir con la tolerancia del indicador CVI, es por ello que se considera que el Beneficio ilícito está dado por el costo evitado de la empresa concesionaria.

Por tal motivo, se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA como propuesta de sanción disuasiva. Para la determinación de la multa se realizará un análisis del beneficio ilícito obtenido por la empresa. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

> *<u>Beneficio ilícito</u>: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas[1].*

[1] *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn**
No aplica a notificaciones electrónicas.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción[2]. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal[3].

CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA

El libro *Estudio de multas del sector Energía*, publicado por Osinergmin, establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin[4]. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y el valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad[5].

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación, se cita la fórmula general:

---

[2] Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE
[3] *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 30, 38 y 39.
[4] Estudio de *Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 12 a 29 y páginas 51 a 53, disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol1.pdf
[5] Se puede revisar el libro titulado *Estudio de Multas del Sector Energía: Supervisión y Fiscalización en el Sub sector Electricidad volumen 2.* Disponible en: *http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol2.pdf*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código R8c^cyOF,4G%%>IKxAdh
No aplica a notificaciones electrónicas.

$$\mathrm{M} = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y/o perjuicio económico causado.

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

p : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^{n} F_i}{100}\right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,200.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.
- No se considera un daño generado del incumplimiento, toda vez que el incumplimiento no está referido a temas de seguridad que hayan causado un accidente moral o incapacitante a un tercero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)[6] correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- Respecto al análisis de probabilidad, dado el reporte de información sobre las mediciones, mediciones de tensión, indicadores y los montos de compensación son reportados por la empresa concesionaria, la certeza del cumplimiento de dichas obligaciones es detectado de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

"ELECTRO DUNAS transgredió la tolerancia del Indicador Comprobación de la veracidad de la Información (CVI) al alcanzar el valor de 2.02% en el periodo correspondiente al tercer trimestre del año 2018, incumpliendo con la tolerancia equivalente a 1.0%."

[6] El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código R8c^cyOF,4G%%>IKxAdh
No aplica a notificaciones electrónicas.

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas se considera el beneficio ilícito a partir del costo evitado. Dicho costo evitado estará en función de un valor promedio de recursos que la empresa debe destinar por periodo evaluado el cual estaría a mantener el indicador CVI dentro de la tolerancia permitida. Esta aproximación obedece a que las denuncias por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico originadas por fallas en el sistema eléctrico o por procesos de facturación irregular bajo su responsabilidad sean atendidas correctamente. Es ese sentido, el monto de la multa es proporcional al costo evitado y al indicador resultante del CVI. Es importante considerar las siguientes definiciones marco:

> *<u>Beneficio ilícito</u>: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas[7].*
>
> *<u>Costo evitado</u>: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción[8]. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)[9].*

Tomando en consideración el escenario de incumplimiento, de acuerdo al Procedimiento el cual establece un margen de tolerancia igual al 1% para el indicador CVI (Comprobación de la veracidad de la Información) el cual considera aspectos como: a) Interrupción del suministro eléctrico, b) Deterioro de artefactos eléctricos por sobretensión, c) Procesos de facturación irregular, d) Deficiencias en el servicio de alumbrado público, e) Instalaciones eléctricas en situación de riesgo eléctrico grave, el cual habría sido superado generando el incumplimiento.

Para dimensionar la multa por transgredir el indicador CVI se considera la siguiente fórmula a aplicar para la determinación de la multa es la siguiente:

---

[7] *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

[8] Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

[9] *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 30, 38 y 39.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn
No aplica a notificaciones electrónicas.

$$M = \left(Costo\ Evitado\ ajustado * \left(\frac{Porcentaje\ que\ supera\ el\ CVI - 1\%}{probabilidad\ de\ detección}\right)/UIT\right)$$

El cálculo del costo evitado ajustado partirá de un costo promedio estándar el cual será ajustado en función del porcentaje de desvío respecto a la tolerancia permitida. A continuación, se detalla el costo evitado estándar:

CUADRO N°01: PROPUESTA DE COSTOS REFERENCIALES

COMPONENTE	$/HORA	HORAS	DÍAS(2)	COSTO
Personal técnico que atiende las denuncias por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico para el periodo evaluado(1)	$20.00	8	5	$800.00
Supervisor que verifica el cumplimiento del indicador CVI se mantenga en el rango de tolerancia conforme la normativa vigente(1)	$28.00	8	5	$1,120.00
Costo a octubre 2018 dólares				$1,920.00
Tipo de cambio promedio(2)				3.33
Costo evitado estandar a octubre 2018 soles				S/ 6,393.60
IPC octubre 2018(3)				251.11
IPC promedio 2019(3)				252.42
Costo evitado ajustado mediante IPC				S/ 6,897.13

Nota:
(1) Costo hora-hombre Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013
(2) Banco Central de Reserva del Perú
(3) https://www.bls.gov/

A partir de estos costos de referencia se ajusta según el resultado del indicador para determinar cuál sería el costo evitado a utiliza para graduar la multa por incumplimiento del indicar CVI. A continuación, se muestra el ajusto del costo evitado de referencia:

CUADRO N°02: AJUSTE DE LOS COSTOS REFERENCIAS SEGÚN EL CVI

RANGO DE DESVÍO RESPECTO A LA TOLERANCIA DEL CVI	VALOR MEDIO PARA AJUSTAR DESVÍO	COSTO EVITADO AJUSTADO SEGÚN RANGO DE INCUMPLIMIENTO
Mayor a 1% hasta 3%	1	S/ 6,897.13
Mayor a 3% hasta 6%	2	S/ 13,794.26
Mayor a 6% hasta 12%	4	S/ 27,588.52
Mayor a 12% hasta 24%	8	S/ 55,177.04
Mayor a 24%	16	S/ 110,354.08

Con esta información se procede a realizar la propuesta de cálculo de multa correspondiente. Para determinar el costo evitado de ajuste se considera el rango en el cual se encontraría el CVI. A continuación, se muestra el cálculo de multa:

CUADRO N°03: PROPUESTA DE CÁLCULO DE MULTA

COMPONENTE	MONTO TOTAL
Costo evitado ajustado de referencia para el periodo evaluado(1)	S/. 6,897.13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn**
No aplica a notificaciones electrónicas.

COMPONENTE	MONTO TOTAL
Costo evitado neto en soles (2)	S/. 4,827.98
Número de casos observados - NI(3)	169
Número total de denuncias - NT(3)	8349
Indicador CVI de la empresa (3)	2.02%
Tolerancia para el indicador CVI (4)	1%
Desvió respecto a la tolerancia	1.02%
Monto del factor B en soles ajustado de acuerdo de la tolerancia del CVI(5)	S/. 96.56
Probabilidad de detección	100%
Multa Total en UIT (6)	**0.023**
Multa en soles	96.56

Nota:
(1) Costo ajustado de acuerdo al desvío del CVI
(2) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
(3) De acuerdo al Informe Final de Instrucción Nº924-2019-OS/OR ICA
(4) De acuerdo al Procedimiento Nº 094-2017-OS/CD
(5) Aplicación de la fórmula indicado anteriormente
(6) Valor de la UIT igual a S/.4200.

De acuerdo al resultado anterior, corresponde una multa igual a **0.023 UIT**. No obstante, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin", aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, deberá aplicarse un factor atenuante del -30% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRO DUNAS ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, correspondería aplicar el descuento del -30% e imponer una multa de **0.0161 UIT.**

Sin embargo, se precisa que, si bien la multa resultante del cálculo señalado precedentemente es igual a **0.0161 UIT**, el numeral 1.10[10] del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD establece que, por la infracción cometida, la multa no puede ser inferior a **1 UIT**; en tal sentido, en cumplimiento del principio de tipicidad, corresponde aplicar la referida multa mínima en el presente procedimiento, quedando fijada la multa en **1 UIT.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

[10] Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones del Reglamento emitidas por el Ministerio, la Dirección OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **R8c^cyOF,4G%%>IKxAdn**
No aplica a notificaciones electrónicas.

Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.,** con una multa de **Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180012824001

Artículo 2°. - DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicar los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. - NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente por: BRAVO RAMOS Victor Manuel FAU 20376082114 hard
Fecha: 04/10/2019 12:40:56

Jefe de la Oficina Regional Ica (e)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **R8c^cyOF,4G%%>IKxAdh**
No aplica a notificaciones electrónicas.